



**AVISO**  
Versión 1.0

En atención a la negativa del señor **LUIS FERNANDO BARRIGA MURCIA**, a notificarse de la **Resolución No. 208** del 22 de Abril de 2015, al cabo de cinco (5) días del envío de la citación y de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código contencioso administrativo se profiere el presente aviso el cual será publicado en un lugar de acceso al público de AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., por el término de cinco (5) días.

**LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO  
AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.-**

**NOTIFICA POR AVISO**

Que mediante **Resolución No. 208** del 22 de Abril de 2015, expedida por el Gerente de **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**, se **DECLARA** la ocurrencia del siniestro por ESTABILIDAD DE LA OBRA, del contrato de obra 145 del 2 de junio de 2011, cuyo contratista es el señor Luis Fernando Barriga Murcia amparado por la póliza Nro. 07 SP003164, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$6.173.125)**.

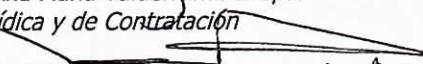
Se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 208**, del 22 de Abril de 2015, y se hace saber que de acuerdo con lo previsto en la parte resolutiva, especialmente en su **ARTICULO CUARTO**, contra la misma **procede recurso de reposición**. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día de la entrega del aviso en el lugar de destino.

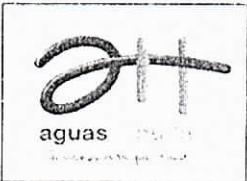
Neiva, 29 de Mayo de 2015

  
**JOHN JAIRO TRUJILLO PERDOMO**  
Gerente

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Neiva, a los

  
Proyectó: **Ana María Valderrama Gaspar**  
Oficina Jurídica y de Contratación

  
Revisó: **Diego Nelson Tavares Lozano, Asesor Jefe**  
Oficina Jurídica y de Contratación



RESOLUCION  
Versión 2.0

RESOLUCION No.208  
(22 de Abril de 2015)

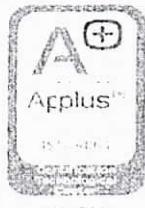
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Contrato de Obra Nro.: 145 del 2 de junio de 2011, Construcción sistema de acueducto para la vereda la esmeralda del Municipio de Oporapa –Departamento del Huila, Por valor \$383.210.567, Contratista: Luis Fernando Barriga Murcia, Póliza Nro.: 07 SP003164"**

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS,  
ALCANTARILLADOS Y ASEO - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.-

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**, mediante solicitud de única oferta No. AHCD0B16 -11 se invito a presentar oferta para contratar por la modalidad de precios unitarios fijos, presentándose al señor Luis Fernando Barriga Murcia, quien cumplió con los requisitos exigidos por la entidad en el pliego de condiciones del proceso; en virtud de esto se procedió a suscribir contrato de obra No. 145 del 2 de junio de 2011cuyo objeto fue:  
**"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE OPORAPA-DEPARTAMENTO DEL HUILA"**
2. Que el mencionado contrato fue ejecutado y recibido mediante acta de recibo final del 29 de diciembre de 2011 suscrito por el contratista y el supervisor del contrato y liquidado mediante Resolución No. 383 del 28 de mayo de 2012 " POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE UN CONTRATO"



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C-17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).



*D.A*



RESOLUCION  
Versión 2.0

3. Que según informe del supervisor del contrato de obra No. 145 del 2011 se comunica sobre la presunta ocurrencia del siniestro por estabilidad de obra, amparada mediante póliza Nro.: 07 SP003164. El mencionado informe se fundó en los siguientes antecedentes:

*"Dentro del alcance de este contrato estaba incluido entre otras actividades la construcción de Viaductos para el paso de tuberías en zanjones y demás; este contrato fue terminado, recibido por la Interventoría y puesto en funcionamiento desde el 29 de Diciembre de 2011; una vez el proyecto estuvo en funcionamiento, se han presentado varios inconvenientes con las obras construidas las cuales han impedido el funcionamiento normal de todo el sistema, estas situaciones se presentan especialmente con el funcionamiento y estabilidad de las obras de los viaductos los cuales han fallado continuamente."*

*Inicialmente fallo y colapso el viaducto de la Conducción anterior al tanque de almacenamiento, este fallo se debió a inconsistencias en la construcción, puesto que la tubería no se dejó alienada en la dirección del viaducto, sino formando un ángulo de 90° lo cual hizo que el peso del viaducto se realizara sobre el cable lateral o contraviento y no sobre el cable superior de soporte, esta situación también ocasionó que la estructura de soporte del viaducto "columna" igualmente fallara colapsando todo el viaducto; de esta situación se informó al Contratista y a la Aseguradora para los arreglos necesarios, el contratista adelanto unas obras necesarias para volver a instalar el viaducto y colocar en funcionamiento el acueducto, a pesar de que no se realizaron las correcciones de la alineación de la tubería el viaducto funciona, en esta ocasión el contratista argumentaba que el viaducto había fallado por que los cables estaban cubiertos con tierra o sin protección y se habían podrido, pero realmente el motivo fue porque el peso lo estaba soportado por el cable lateral o contraviento y también falló la columna de soporte, que mantenimiento se le hace a la columna de soporte.*

*En el mes de Septiembre de 2014 se presentó otro fallo en la Conducción exactamente en el segundo viaducto del tanque hacia arriba, motivo por el cual mediante oficio AHSTO – 293 del 25 de Septiembre de 2014 como en la ocasión anterior se informó al Contratista Ing. Luis Fernando Barriga Murcia con copia a la Aseguradora, solicitando la adecuación de este componente con el fin de evitar el colapso definitivo con los posibles daños adicionales que puedan ocurrir, este oficio no fue atendido por el Contratista razón por la cual mediante oficio AHSTO – 029 de 2015, se requirió directamente a la Aseguradora informando al situación para el cobro del siniestro respectivo como estabilidad de la obra amparada por la Póliza No.07 SP003164, como respuesta a este requerimiento la Aseguradora Confianza mediante oficio C.15089 del 11 de Febrero, requieren que se presente un informe técnico donde se determinen las novedades presentadas con los soportes respectivos y el mantenimiento realizado, por lo cual se realiza el presente informe.*

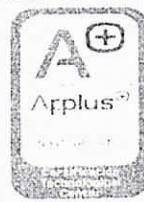
SITUACION ACTUAL

*La Comunidad de la Esmeralda del Municipio Oporapa, nuevamente informó a Aguas del Huila que el viaducto No.2 de la Conducción colapso definitivamente en su funcionamiento por inconvenientes en su construcción, debido a fallas en los sistemas de anclaje, razón por la cual todas las viviendas del proyecto están sin agua, ante este nuevo aviso y acatando lo requerido por la aseguradora, el día 04 de Marzo de 2015 se realizó una visita al sitio de las obras.*

*En compañía de los señores Ramiro Carvajal, Fiscal y Elias Torres, Presidente del sistema de acueducto, directivos y representantes de la Comunidad, se realizó un recorrido por las obras, no realizó el acompañamiento el Contratista porque no fue posible localizarlo en la dirección registrada en el proceso del Contrato Calle 8 No.7-35 Oficina 201; inicialmente se observó que el Viaducto No.1 que inicialmente colapsó ha sido adecuado por parte del contratista y se encuentra en funcionamiento a pesar que no se realizó la corrección de la dirección de la tubería de entrada y salida del viaducto, en la adecuación de este viaducto se*



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).



*D P*



## RESOLUCION

Versión 2.0

suspendieron algunos accesorios que debieron volverse a instalar para el optimo funcionamiento del sistema como pendolones y soportes que ojala no vaya a fallar nuevamente por no instalar estos accesorios.

Seguidamente se revisó el segundo viaducto que Colapso el cual tiene una longitud de unos 50 metros, se revisó el estado del viaducto para determinar las causas del colapso ocurrido; en el sitio de las obras se observa que el anclaje o varilla de anclaje para el cable lateral o cortavientos se ha realizado en varilla de  $\frac{1}{2}$ " la cual se ha roto, esto debido a que cuando instalaron este anclaje o varilla en la obra al momento de la construcción torcieron esta varilla para darle la dirección hacia el cable ocasionando fractura en la varilla, se observa que de la misma manera como sucedió con el viaducto No.1 adecuado, este viaducto se dejó soportando el peso del viaducto sobre este cable lateral y no sobre el cable superior, el cable superior está bien, el viaducto no se ha caído totalmente, por la rotura de la varilla de anclaje se produjo una torsión que partió el tubo, por la rotura del tubo se despegó una tee de la válvula de lavado cerca al viaducto, los tres (3) cables están en buen estado, se observa que los anclajes y los cables están libres de tierra o maleza es decir al aire libre, la comunidad administradora del acueducto por su cuenta le realiza mantenimiento a estos viaductos, lo cual consiste en aplicarle una protección con grasa a los cables y anclajes para protegerlos de la corrosión, digo que la comunidad por su cuenta puestó que el contratista cuando terminó estas obras en ninguna ocasión realizó este mantenimiento o esta protección, como tampoco el contratista dejó pintados estos elementos con anticorrosivo de la forma como estaba contratado el ítem, tampoco el contratista dejó protegida la tubería con alumol como está contratado el ítem lo cual puede ocasionar que esta tubería se cristalice y se rompa, dentro de la descripción del ítem de viaductos en la conducción dice "...pintura en alumol, anticorrosivo, instalación de tubería, y/o los elementos necesarios de acuerdo al terreno, y/o según planos, y todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra." En el sitio de las obras se observa que los cables laterales son de diferente material respecto con el cable superior.

### CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado y comprobado en el terreno se determina que:

- El viaducto No.1 ha sido reparado, está funcionando, pero se suprimieron algunos elementos de este viaducto como pendolones y soportes, la tubería de este viaducto no se protegió con alumol.
- El viaducto No.2 se dejó soportado sobre un cable lateral y no sobre el cable principal superior.
- El Viaducto No.2 falló por rotura de la varilla de anclaje que soporta el cable lateral que soportaba el viaducto.
- La varilla de anclaje se rompió por la mala instalación de esta varilla y por la torsión producida cuando se colocaron los cables.
- Esta rotura del tubo y colapso ocasionó que se despegara una tee de la válvula de lavado.
- El contratista no dejó realizada la protección contratada con anticorrosivo para los cables y elementos de anclaje, como tampoco la protección con alumol para la tubería del viaducto.
- El viaducto esté colapsado y el sistema de acueducto se encuentran sin agua.
- El valor pagado por este viaducto fue de \$5'223.125 mas los accesorios para su adecuación por un valor de \$950.000

### ACCIONES TÉCNICAS A REALIZAR:

- ✓ Anciar nuevamente la varilla de anclaje, completar y templar el cable lateral.
- ✓ Reparar la tubería rota con una unión de reparación.
- ✓ Reinstalar la tee y la válvula de lavado.
- ✓ Pintar estos cables y anclajes con anticorrosivo.
- ✓ Pintar la tubería del viaducto con alumol.
- ✓ Poner en servicio al sistema para el beneficio de la comunidad.

### REQUERIMIENTOS SOLICITADOS



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).





RESOLUCION  
Versión 2.0

Presentar este informe a la Aseguradora y área jurídica de la Entidad, de acuerdo a lo solicitado en el oficio del 11 de Febrero de 2015.

Que se requiera a la Aseguradora el cumplimiento del siniestro por un valor de \$6'173.125

4. Que la síntesis del supervisor establece que la obra presenta fallas técnicas en un viaducto, lo cual se atribuye a una deficiencia en la calidad de la obra, que ha sido advertida después de la entrega de la misma, por lo tanto se afecta de manera evidente la estabilidad de la obra.
5. Que **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**, en aras de dar plena garantía del debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, remitió oficio AHJ-052 de fecha 12 de marzo de 2015 a la aseguradora, dando traslado al informe y solicitando el pago del siniestro; de igual forma mediante oficio No. AHJ-056 se da traslado al contratista Luis Fernando Barriga Murcia para que controvirtiera si la obra tiene los términos del informe y rinda descargos; no obstante frente al último fue imposible su notificación por parte de la Entidad al no existir el contratista en la dirección que reporta el contrato.
6. Que sobre el informe del supervisor el contratista presentó descargos ante la compañía aseguradora, configurándose notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los siguientes términos:

*"El pasado 23 de marzo recibí el oficio con referencia C,15089, en el que me anexa un oficio de marzo 12 de 2015 firmado por el Dr. Diego Nelson Tavarez Lozano, Jefe jurídico y de contratación de Aguas del Huila S.A. E.S.P., y en la que se hace un recuento de la falla ocurrida en un viaducto del acueducto de la vereda la esmeralda del municipio de Oporapa, para lo cual da unas conclusiones y unas acciones a tomar para la reparación del mismo. Me excuso de no haber dado respuesta inmediatamente debido a que el día que lo recibí tuve que viajar para atender asuntos personales de suma importancia.*

A continuación me permito enumerar los motivos por los que no estoy de acuerdo en lo que ahí expone el señor Tavarez:

- 1- La obra en referencia fue recibida a satisfacción y en funcionamiento hace 3.3 años por parte de



....llevamos más que agua.

Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)

Neiva – Huila (Colombia).





RESOLUCION  
Versión 2.0

la interventoría, Aguas del Huila y la comunidad, esto quiere decir que el contrato se ejecutó según el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y cantidades de obra.

- 2- Con referencia al primer daño ocurrido el cual repare y a la fecha está funcionando, me permito aclarar que lo hice porque los argumentos dados por los Ingenieros de Aguas del Huila me hicieron creer que había fallado por fallas en la construcción; pero una vez se desplazó el equipo técnico con los materiales a efectuar la reparación, se pudo comprobar que la falla ocurrió por falta de mantenimiento y así se lo hice saber al Ingeniero Jaime Muñoz, y tácitamente me dio la razón argumentando que a los cables que soportaban el viaducto no se le había aplicado anticorrosivo y alumol y por eso se habían oxidado; afirmación que no es cierta por cuanto a la interventoría le consta que si se aplicó el anticorrosivo y la pintura protectora. Este viaducto falló porque los cables que lo soportan estuvieron bajo tierra en condiciones altamente acidas y de humedad que hicieron que el cable se oxidara y por consiguiente fallara. Ahora con respecto a que el peso del viaducto esta soportado sobre el cable lateral, es parcialmente cierto y se debe a que la topografía del terreno obliga a que ocurra esto. Pero no es un argumento valedero ya que el cable lateral está diseñado para soportar cargas de hasta 3250 Kg., y es imposible que estuviese sometido a más carga de la permitida por cuanto en ese punto soporta el 50% de la carga, y en el otro extremo el otro 50%. (esto suponiendo que los otros dos cables fueran convidados de piedra, que no lo creo porque alguna carga deben estar soportando). El viaducto en referencia en funcionamiento no pesa más de 1500 kg., por lo tanto se puede concluir que la falla no ocurrió por sobrecarga. Aun así lo reparé para colaborarle a la comunidad por cuanto el personal técnico, el equipo y los materiales ya estaban en el sitio y el gasto ya estaba hecho.
- 3- Despues de reparado el viaducto envié una nota informando del hecho en la cual hice la recomendación de que el personal encargado de la operación debería hacerle mantenimiento periódico a las áreas aledañas a las torres que soportan los cables de acero, por cuanto el terreno es bastante erosionable y de naturaleza acida lo que acelera el proceso de corrosión de los mismos lo que hace que se debiliten provocando el colapso de los viaductos.
- 4- En cuanto al caso objeto de la nota y que corresponde a un segundo viaducto de aproximadamente 50 mts. que colapso, me permito refutar el concepto técnico de los ingenieros de Aguas del Huila: en primer lugar en la nota dice textualmente, "se observa que el andaje o varilla de andaje para el cable lateral o contravientos se ha realizado en varilla de 'A' la cual se ha roto, esto debido a que cuando instalaron este andaje o varilla en la obra al momento de la construcción torcieron esta varilla para darle dirección hacia al cable ocasionando fractura en la varilla". No hay nada más equivocado que el concepto que esta entre comillas, el termino torcieron no es el más adecuado porque se debió utilizar la palabra flexionaron, y es evidente que la varilla se flexionó en aproximadamente 20 a 30 grados y eso no es razón para que unos ingenieros digan que una varilla de acero de construcción que técnicamente permite flexiones de más de 180 grados se hubiera fracturado por esa mínima flexión, si fuese cierto la fractura hubiese ocurrido en el gancho donde realmente se flexionó 180 grados. En segundo lugar como lo dije en el punto anterior, esta varilla está diseñada para soportar cargas hasta de 3250 kg. (esfuerzo admisible es igual al 60% de fy, o sea  $0,60 \times 4200 \text{ Kg/cm}^2 = 2520 \text{ kg/cm}^2$ , ahora el área de una varilla de 'A' es de  $1,29 \text{ cm}^2$  por lo tanto la carga que soporta una varilla de media pulgada es igual al esfuerzo admisible por el área. Por lo tanto la carga que soporta esta varilla es de 3250 kg.). Este viaducto en funcionamiento no alcanza los de 500 kg. Por lo tanto los ingenieros que hicieron la visita pueden tomar sus propias conclusiones.



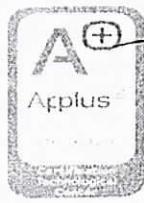
....llevamos más que agua.

Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)

Neiva – Huila (Colombia).

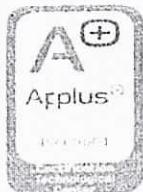


D +



RESOLUCION  
Versión 2.0

- 5- En este caso también se pude observar que la falla ocurrió por falta de mantenimiento, no removieron la cobertura de plantas briofitas muy pequeñas que crecen formando capas aterciopeladas en lugares húmedos y sombrios, comúnmente llamada lama y que genero la oxidación del anclaje inmediatamente salía del concreto, adicionalmente los ingenieros se van en defensa de los encargados del mantenimiento del acueducto diciendo que le aplican grasa a los anclajes y cables porque el contratista nunca realizo este mantenimiento, (en el objeto del contrato nunca decía construcción y mantenimiento), y además asegura que el contratista no pinto con anticorrosivo los cables, afirmación que es totalmente falsa porque la interventoría, la entidad y la comunidad recibieron la obra a satisfaccion en funcionamiento. Volviendo al tema de la grasa que aplican a los cables y anclajes, no sé si será lo más recomendable y económico (creo que vale más un galón de grasa que un galón de anticorrosivo), y si esa recomendación de aplicar grasa esta en los manuales de mantenimiento que tiene Aguas del Huila, pienso que es más económico y duradero el anticorrosivo.
- 6- No entiendo cómo es posible que unos ingenieros seguramente investidos por el cargo que ostentan y no por los principios básicos de la Ingeniería se atrevan a dar conceptos con tanta ligereza y contradictorios como en este caso cuando dicen: "se observa que de la misma manera como sucedió con el viaducto No.1 adecuado, este viaducto se dejó soportando el peso del viaducto sobre el cable lateral y no sobre el cable superior, el cable superior está bien, el viaducto no se ha caído totalmente". Para información de los ingenieros, ese anclaje se rompió hace seis meses como lo dice en una nota del señor Elías Torres de fecha 19 de septiembre de 2014; digo contradictorios porque como en el caso del viaducto No. 1 aseguran que el peso del viaducto estaba sobre el contraviento, si fuese así el viaducto habría colapsado desde el momento en que se rompió el anclaje, por lo que se deduce que no es cierta esa afirmación, el cable superior si está funcionando y la prueba es que el viaducto trabajo bastante tiempo sin ese contraviento. El viaducto colapsó debido a que al haber fallado el anclaje del contraviento por falta de mantenimiento, el viento ejerció su función y provocó la torsión de la tubería fracturándola.
- 7- Si el daño del anclaje fue por causa de la flexión de la varilla y por sobrecarga como lo dice el informe, espero que se demuestre que el cable superior no está funcionando, que el anclaje no sufrió procesos de corrosión y adicionalmente que hubo una deformación residual del material que ocasionara una falla plástica.
- 8- Por todo lo anterior no acepto las conclusiones, las acciones técnicas a realizar, mucho menos la cuantificación del daño, ni la declaratoria de siniestro amparada por la póliza No 07 SP003164.
- 9- También quiero agregar que llevo treinta años en el ejercicio de mi profesión, ves la primera vez que soy requerido por una compañía de seguros, y siempre he tomado las pólizas con Seguros Confianza."
7. Que de los descargos presentados por el contratista se dio traslado al supervisor del contrato a efectos de que se pronuncie e indique a la oficina jurídica y de contratación si los descargos desvirtúan la presunta ocurrencia de siniestro por concepto de estabilidad de la obra en su componente técnico, a lo cual conceptúo:



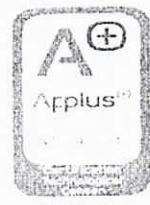
....llevamos más que agua.

Calle 21 No. 1C -17

Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124

[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)

Neiva – Huila (Colombia).





RESOLUCION  
Versión 2.0

"De acuerdo al oficio de fecha 30 de Marzo de 2015 enviado por el Contratista Luis Fernando Barriga respecto al informe técnico del las inconsistencias que presentan las obras del acueducto de la Esmeralda del Municipio de Oporapa, me permito presentar las siguientes objeciones, aclaraciones y/o controvertir lo expresado en su oficio.

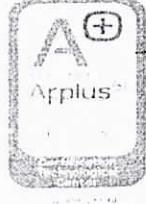
- 1- Las obras ejecutadas fueron recibidas por la Interventoría, no por Aguas del Huila, el acta de recibo final de las obras la firma el Contratista y el Interventor no aguas del Huila, por lo tanto lo afirmado no es cierto.

En las evidencias de lo observado en el sitio del terreno y demostrado en las fotos del informe técnico se observa que los cables\_no se les aplicó el anticorrosivo informado por el Contratista, como tampoco se evidencia o existe soportes donde el contratista haya recomendado o informado que se deben mantener los cables libres sin enterrarse o en contacto con la tierra si tiene los soportes de estas recomendaciones realizadas debe presentarlas como soporte de lo anunciado. Las situaciones técnicas no tiene un punto medio de ser parcialmente ciertas, o son o no son, el cable lateral del viaducto No. 1 que falló estaba soportando el peso de todo el viaducto, y no es disculpa la topografía del terreno puesto que para solventar al topografía podría anclarse la tubería en ambos lados y entrar al viaducto de frente y esto no se hizo. Tampoco es cierto que el fallo del viaducto No. 1 se presentó solamente por falla del cable, esto también se debió a que falló la "columna" de soporte por la carga lateral ocasionada por el cable que soportaba el viaducto puesto que estas columnas no están diseñadas para fuerzas de corte lateral; pero la columna falló debido a que no se construyó conforme a como fue contratada y pagada puesto que se contrató y pago columnas en concreto reforzado y se construyó "columnas" en tubería de hierro incumpliendo inclusive el contrato.

- 3- Despues de la nota que hace referencia el contratista la cual no se anexa, la comunidad ha realizado el mantenimiento para proteger estos cables, aplicándoles grasa a los mismos, de lo cual se evidencio en la visita que realizó y reposan las fotos del registro fotográfico anexo al informe, entonces se cumplió lo informado por el contratista.
- 4- Respecto a lo comentado de los anclajes y al varilla se acepta la corrección de torcido por la de flexionar, se utilizó este término de torcido y no flexionado, puesto que no se flexionó la varilla para su instalación que es lo que técnicamente puede hacerse antes de instalarse, la varilla se colocó y con el peso se del viaducto y la fuerza del mismo se "torció" o la "torcieron" pero una vez instalada para darle dirección al cable, esto se evidencio en el sitio del terreno y está registrado en las fotos del informe técnico, las dos formas realizadas la correcta y la incorrecta. Adicionalmente el análisis realizado de los esfuerzos que soporta una varilla no son ciertos, puesto



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).



D.F



RESOLUCION  
Versión 2.0

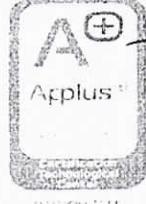
que estos aplican principalmente a fuerzas de flexión que es para lo que se usa en este caso y en condiciones normales, mas son para cortante y mucho menos para varillas que han sido flexionadas o "torcidas" donde ya existe un debilitamiento.

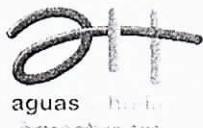
5- La Comunidad ha realizado el mantenimiento cuando se le informó una vez se produjo el daño del viaducto No.1 como ya se ha comentado anteriormente y se han dejado los registros fotográficos, entonces esto no es excusa para lo solicitado. Se aclara nuevamente que la Entidad no recibió las obras ejecutadas, las realizó al Interventoría, adicionalmente la comunidad no tiene el fundamento técnico para este tipo de obras razón por la cual entre otras se contrata un Ingeniero con la experiencia suficiente, por lo tanto no puede escudarse en la Comunidad; adicionalmente el hecho que las obras se haya recibido funcionando no quiere decir que posteriormente las obras ejecutadas puedan sufrir algunas situaciones que se deban revisar y/o corregir, de lo contrario para que se solicita una póliza de estabilidad de las obras por 5 años si las obras se reciben funcionando ??; en el registro fotográfico de la visita realizada se observa que el contratista no había pintado o protegido estos cables y las partes metálicas cuando se construyeron las obras de lo contrario no habría ocurrido esta situación.

Respecto a lo informado de los motivos del colapso del viaducto No.1 y el actual, no se ha puesto y como tampoco es necesario poner en consideración el cargo que se ostenta esto es absurdo, como tampoco es necesario hacer referencia a el perfil profesional o experiencia profesional para hacer un análisis sencillo y lógico que no amerita las condiciones anteriores; haciendo referencia que el viaducto que colapso actualmente como el viaducto No.1 estaba soportado por el cable lateral, donde técnicamente estas estructuras no funcionan así, el cable lateral no es para soportar el viaducto, que ocurrió ??, el viaducto quedo mal armado y soportándose sobre el cable lateral, el cable lateral que soportaba el viaducto fallo, el viaducto se desestabilizó y paso a ser soportado por el cable superior, pero el viaducto ya había sufrido una desestabilización y desacomodo de la tubería en este fallo inicial, así duro un tiempo cuando se informó al contratista por la nota enviada por la comunidad, la cual se remitió al Contratista para su atención sin respuesta alguna, al quedar la tubería desestabilizada y con movimiento de los tubos y sin soporte lateral con la acción del viento, las presiones mismas del agua, la tubería finalmente se rompió con el colapso de la tubería del viaducto, adicionado a lo anterior que la tubería podría estar cristalizada porque el contratista al igual que con los cables y anclajes no protegió la tubería con alumol como estaba pactado y fue pagado este ítem de viaductos, esto igualmente fue



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).



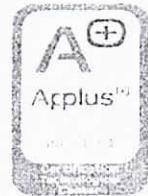


RESOLUCION  
Versión 2.0

corroborado en la visita realizada y esta soportado en los registros fotográficos del informe técnico presentado.

- 7- El daño como esta evidenciado fue por falla del anclaje la varilla, mas no del cable, y el motivo de la falla ya ha sido ampliamente explicado y soportado en los numerales anteriores y en el informe técnico presentado con los registros fotográficos como soporte; lo anterior podría ser más claro si el Contratista hubiese participado en la visita que se realizó para lo cual se le envió correspondencia a el domicilio registrado en la entidad donde anteriormente si atendía los requerimientos pero ahora ya no, incluso en el presente oficio enviado no registra el domicilio por lo cual debe requerirse a la aseguradora para al notificación respectiva; en el sitio de los hechos podría aclarársele mejor las ideas y no especular solamente con escritos.
- 8- Con lo anterior está demostrado y soportado el grado de responsabilidad del contratista, quien ni siquiera ha visitado o conoce el sitio de los hechos, solamente se ha dedicado a presentar argumentos sin fundamento con miras a desvirtuar o dilatar el proceso de responsabilidad que le atañe, con el perjuicio para toda una comunidad.
- 9- El grado de experiencia como Ingeniero en el ejercicio de su profesión no está en duda, solamente se requiere la atención de una circunstancia que sucedió que fue advertida y que no fue y no ha sido atendida en forma correcta; una persona de tanta experiencia debería conocer su responsabilidad, conocer la forma como fue ejecutada las obras y tomarse la molestia de corroborar en el terreno la situación que actualmente se está presentando con la cual se está perjudicando a toda una comunidad, siendo la solución bastante sencilla y práctica.

Adicionalmente a lo anterior como repetición y soporte adicional de lo consignado y pagado en el ítem de viaductos dice "**Construcción de viaductos para tubería de diferentes diámetros Incluye: Cable de 1/2". Estructura de soporte en ancho de 1" X 3/16" (L=0,40 m), aro en platina de 1" X3/16" (L= 0,12 a 0,30 m), neopreno para ajuste, cables, perros, pendolones, muertos, anclajes, columnas en Concreto Reforzado de 3000 PSI a todo costo con fle's en hierro de 3/8" cada 15 cm, 4 varillas de hierro de 5/8"., pintura en alumol, anticorrosivo, instalación de tubería, y/o los elementos necesarios de acuerdo al terreno, y/o según planos, y todo lo necesario para la correcta ejecución de la obra**"; donde se puede evidenciar que el Contratista debía construir las columnas en concreto y no están en concreto, pintar con anticorrosivo las partes metálicas y la tubería con alumol, y esto no se realizó; los registros fotográficos del informe técnico soportan lo anterior."



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).





RESOLUCION  
Versión 2.0

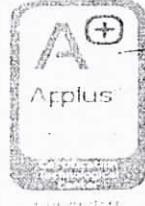
8. Que analizados los descargos en su componente técnico y jurídico **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**, considera que las fallas presentadas en el viaducto No. 1 y 2 de la obra obedecen a fallas en el proceso constructivo, pues se evidencia que el proceso de anclaje fue deficiente y no se realizó en las especificaciones técnicas del contrato circunstancias que generaron el colapso de los viaductos, aclarando que el viaducto No. 1 fue intervenido y se encuentra en funcionamiento, no sucediendo lo mismo en el viaducto 2 que es objeto del proceso de declaratoria de la ocurrencia del siniestro que nos ocupa.
9. Que los daños y consecuente reparación de las mismas está estimada en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$6.173.125)**, por concepto de:
  - Anclar nuevamente la varilla de anclaje, completar y templar el cable lateral.
  - Reparar la tubería rota con una unión de reparación.
  - Reinstalar la tee y la válvula de lavado.
  - Pintar estos cables y anclajes con anticorrosivo.
  - Pintar la tubería del viaducto con alumol.
  - Poner en servicio al sistema para el beneficio de la comunidad.
10. Que en merito de lo expuesto **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARESE la ocurrencia del siniestro por ESTABILIDAD DE LA OBRA, del contrato de obra 145 del 2 de junio



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).





RESOLUCION  
Versión 2.0

de 2011, cuyo contratista es el señor Luis Fernando Barriga Murcia amparado por la póliza Nro. 07 SP003164.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar como suma de los daños causados el valor de de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$6.173.125).**

**ARTICULO TERCERO:** Hacer efectiva la garantía otorgada mediante póliza de seguro Nro. 07 SP003164 expedida el 02 de Junio de 2011 por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS - CONFIANZA** por concepto de estabilidad de obra del Contrato No. 145 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS – ASEGURADORA CONFIANZA** para que dentro del mes siguiente a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a hacer efectivas la garantía, estabilidad de la obra por valor de (\$6.173.125) de conformidad en lo expresado en la clausula séptima, GARANTIAS del contrato No. 045 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al señor Luis Fernando Barriga Murcia identificado con numero de cedula 19.343.008 de Bogotá D.C, y al Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS – ASEGURADORA CONFIANZA** el presente Acto Administrativo en forma personal conforme al artículo 67 de la ley 1437 de 2011 o en su defecto por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la misma ley.

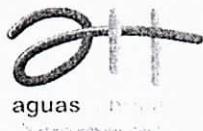
**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Gerencia de **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese el presente Acto Administrativo al Interventor.



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).





RESOLUCION  
Versión 2.0

**ARTÍCULO OCTAVO.**-En el caso de no realizarse el pago, iniciar el cobro coactivo tendiente a recuperar la suma señalada en la cláusula Segunda del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.**-La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada a los Veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil quince (2015)

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**JOHN JAIRO TRUJILLO PERDOMO**  
Gerente

Proyecto Ana María Valderrama Gaspar  
Abogado de apoyo

Diego Nelson Tavarez Lozano  
Asesor Jurídico y de Contratación



....llevamos más que agua.  
Calle 21 No. 1C -17  
Teléfonos 8 75 31 81 – 8 75 23 21 fax: Ext. 124  
[www.aguasdelhuila.gov.co](http://www.aguasdelhuila.gov.co)  
Neiva – Huila (Colombia).

